

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA, PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NÁQUERA EN 2025.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del artículo 10 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 10.1, establece que *"La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de las y de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas...."*

El municipio de Náquera posee una extensa red de caminos rurales, algunos pavimentados con asfalto y otros cuyo firme es de zahorras compactadas.

El Ayuntamiento trata de mejorar los caminos rurales necesarios para el desarrollo económico y social de las explotaciones agrarias de su término municipal. Todo ello se ejecuta mediante medios propios y subvenciones, con la finalidad de mantener estos caminos en buenas condiciones de circulación y seguridad.

El esfuerzo económico que debería realizar el Ayuntamiento para la reparación de caminos rurales y facilitar el acceso a las explotaciones agrarias excede sus capacidades ordinarias, por lo que es razonable sea acompañado para ello por una ayuda económica por parte de la Generalitat.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 aprueba, entre otros, los créditos de la línea de subvención de concesión directa artículo 168.1.a), de capítulo VII del subprograma 542B00 Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i, S2072 " Reparación caminos rurales término municipal de Náquera", la cual fue creada mediante enmienda de Les Corts con un importe de 180.000,00 euros, y cuya descripción y finalidad es la reparación de caminos rurales para facilitar el acceso a las explotaciones agrarias.

No obstante, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 69/2025, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural no posee competencias en la realización de dichas infraestructuras agrarias.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 69/2025, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, asigna las competencias en infraestructuras agrarias a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.



Se solicitó modificación presupuestaria consistente en la correcta imputación contable de los créditos contemplados en el presupuesto de la línea de subvención S2072 y la consiguiente transferencia de crédito del subprograma presupuestario 542B00, Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i, al subprograma presupuestario 531A00, Estructuras Agrarias, por un importe de 180.000,00 euros, teniendo en cuenta que el crédito a transferir se encuentra en situación de disponible y no está afectado a fondos finalistas.

Por parte del subsecretario de la Conselleria de Hacienda y Economía, con fecha 24/07/2025, se resolvió una minoración de crédito en el presupuesto de gastos en la aplicación presupuestaria G01120202GE00000.542B00.76001, línea S2072, por importe de 180.000,00 euros y un incremento de crédito en el presupuesto de gastos en la aplicación presupuestaria G01120201GE00000.531A00.76001, línea S2072, por importe total de 180.000,00 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

Esta línea de subvención nominativa, si bien no figura en el plan estratégico de subvenciones 2024-2026 aprobado por Resolución del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 5 de abril de 2024, dado que fue incluida vía enmienda en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025 aprobados por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, debe ser objeto de tramitación y concesión por responder a una necesidad concreta y urgente de reparación de caminos rurales, sin perjuicio de la modificación oportuna del mencionado plan para su inclusión en el mismo conforme al artículo 8.1 de la LGS.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere a las personas titulares de las consellerias el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el ámbito de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la citada conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Náquera, con CIF P4618000F, para la reparación de caminos rurales y facilitar el acceso a las explotaciones agrarias.

Dicha subvención se concede por un importe máximo de 180.000 euros.



Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En el ejercicio 2025, se incluye la subvención nominativa denominada “Reparación caminos rurales término municipal de Náquera”, aplicación presupuestaria G01120202GE00000.531A00.76001, línea S2072, subprograma “Estructuras Agrarias”, dotada con un importe de ciento ochenta mil euros (180.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables las obras de mejora de caminos rurales descritas en la “Memoria descriptiva para el acondicionamiento de caminos agropecuarios 2025” de fecha 16/07/2025 del ayuntamiento de Náquera y elaborada por el arquitecto técnico D. José Aragonés Quintana. Los caminos objeto de mejora de acuerdo con dicha memoria se encuentran ubicados en los siguientes emplazamientos:

- 1.- Polígono 01 Parcela 9007 con referencia catastral nº 46180A001090070000RI: Superficie actuación: 4.452,00 m²
- 2.-PARCIALMENTE Polígono 25 Parcela 9035 con referencia catastral nº 46180A025090350000RS: Superficie actuación: 1400,00 m²
- 3.-PARCIALMENTE Polígono 8 Parcela 9044 con referencia catastral nº 46180A008090440000RH: Superficie actuación: 140,00 m²
- 4.-PARCIALMENTE Polígono 28 Parcela 9075 con referencia catastral nº 46180A028090750000RP: Superficie actuación: 65,00 m²

En la actualidad, los caminos anteriormente indicados se encuentran en estado deficiente para el tránsito de vehículos agrícolas, requiriendo una intervención de mejora del firme para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Son subvencionables hasta el 100% los gastos de inversiones correspondientes a la ejecución de las obras, de acuerdo con la Memoria descriptiva para el acondicionamiento de caminos agropecuarios 2025 de fecha 16/07/2025 del ayuntamiento de Náquera elaborada por el arquitecto técnico D. José Aragonés Quintana, realizados entre el **1 de enero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025**. Se incluyen por tanto los costes recogidos en la Memoria correspondientes a materiales, maquinaria y mano de obra, costes indirectos del contratista, así como los gastos generales y el beneficio industrial que se estipule. El porcentaje admisible de gastos generales y beneficio industrial será el establecido en el artículo 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en la Orden



8/2016, de 22 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Conforme al artículo 31.1 de la LGS, los referidos gastos subvencionables, responderán de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y serán los estrictamente necesarios, en el momento de la justificación de la subvención; en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la actividad objeto de subvención, con los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los honorarios de redacción de proyecto, de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en fase de redacción y ejecución.

Corren de cuenta del Ayuntamiento los restantes gastos.

Conforme al artículo 31.8 LGS, los tributos serán gastos subvencionables cuando el Ayuntamiento subvencionado los abone efectivamente, de manera que, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El IVA no será subvencionable si es susceptible de recuperación o compensación por el Ayuntamiento.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme establece el artículo 31.2 LGS.

Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de producción agrícola y ganadera.



Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. El Ayuntamiento de Náquera, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente resolución, a las que se afecta la consignación de crédito.
- b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico, financiero y de comprobación material que procedan.
- f) Publicitar adecuadamente todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, haciendo constar en la publicidad, la participación financiera de la misma.

2. Dada la naturaleza e importe de las actuaciones objeto de subvención, el ayuntamiento de Náquera está obligado a redactar un proyecto técnico cuyo contenido se ajustará a lo indicado en el art 233 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y a seguir los procedimientos de contratación pública del contrato administrativo de obras regulado en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tanto en la fase de licitación, ejecución y liquidación de las obras.

A este respecto la Conselleria podrá requerir cuantos documentos sean necesarios para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

3. Consta acreditado en el expediente, mediante declaración responsable suscrita por el Alcalde - Presidente, que la entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad no es una empresa pública o privada que ocupa 50 o más trabajadores. Todo ello, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago de la subvención

1.El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.



2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. Conforme al artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que establece que las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas o subvenciones a las entidades locales que se aprueben y convoquen por la Generalitat, contemplarán, como requisito para su pago, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes - de conformidad con la normativa aplicable - se verifica que el Ayuntamiento de Náquera está al corriente de dicha obligación, mediante certificado del Secretario General de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, de fecha 2 de septiembre de 2025. Dicha circunstancia deberá igualmente acreditarse en la misma forma para los pagos posteriores.

Noveno. *Plazo y forma de justificación*

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 12 de diciembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables descritas en el resuelto tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

- c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- d) Procedimiento de contratación seguido por la entidad local, de acuerdo con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

3. En el caso de que el Ayuntamiento de Náquera, no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que el Ayuntamiento de Náquera deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).



6. Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica). Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo previsto en el art. 89 RLGS, en relación con el art. 42 LGS. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoprimer. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La presente subvención se otorga a una administración local, en el ejercicio de sus competencias, y las ayudas no suponen ningún beneficio para ninguna empresa, ni una ventaja económica que falsee la competencia. No le es por tanto de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decimosegundo. Titularidad

Las obras subvencionadas en virtud de la presente resolución se realizarán en caminos de titularidad municipal exclusivamente.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la LEY 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de



2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura. <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural. <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/va/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.



Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la misma realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA